

Para quei quexia con bñen asimismo con seguimiento de
dicho pleito ende fues del Real Patrimonio, y amindose notificado
dicho Consejo en quatro de diciembre de dicho año, parado del
seiscientos y seentaguno estando en el ayuntamiento de pue de
arevalo obediendo dñen quexa tenian que decir nra legacón a al
pue por quanto le constara a dicho Consejo de que dicho
Dñe de Honoros Perez y guardé y sus Padres ya buelo y
de mas sus arrendientes eran hijos dñgo y descendian por tales y en
determinacion y reputacion amindose de Juan y Juan de los
y fues quales amindose. En tallo dñgo de hijos dñgo. Sin
en nra dñen alguna, y por parte de dicho Confron de los cony
Perez y guardiola leyenda en seguimiento de dicho pleito
y dñgo. Manda y Mipue a mal de molina procurador de la
dicha Real Audiencia en nombre de nro dñgo presente ante
los dichos señores Alcaldes de los hijos dñgo. Una Petición dñgo
pon diendo a la dicha demanda, y dñgo que dñgo su parte amind
de dex abrevios y dñgo por tales declarandolo por hijos dñgo
den su Padre abuelo y Oñ abuelo y de mas sus arrendientes
por ligante de nra dñgo. De pto de nra dñgo y estar
el y con nro dñgo en Petición o pñon y reputacion de
tales hijos dñgo y pñon de pñon de nra dñgo
y con nro dñgo. Nro para quexa de nro. no in
quexa en nra pñon de nra dñgo. En la dicha
dñgo de nro y quexa de nra dñgo. Con denando a dicho
Dñe de Honoros. En la dñgo del dicho pleito como y nra dñgo
y fñon de nra dñgo. Determinando en todo a favor de nra dñgo